

Referencia:	2023/00002266V Pleno extraordinario 25.01.2023
Procedimiento:	Expediente de sesiones de Ayuntamiento Pleno
Asunto:	Pleno extraordinario 25.01.2023
Negociado de Actas	

ACTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO
DEL DÍA 25 DE ENERO DE 2023.

En la ciudad de Cáceres y en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las doce horas y diez minutos del día 25 de enero de 2023, se reúnen previa convocatoria al efecto, las/los señoras/es que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Extraordinaria en primera convocatoria de Pleno de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

Luis Salaya Julián	Alcalde Presidente
María Ángeles Costa Fanega	Concejala del PSOE
Jorge Villar Guijarro	Concejal del PSOE
María Josefa Pulido Pérez	Portavoz del PSOE
Andrés Licerán González	Concejal del PSOE
Fernanda Valdés Sánchez	Concejala del PSOE
José Ramón Bello Rodrigo	Concejal del PSOE
Paula Rodríguez Pallero	Concejala del PSOE
David Santos Holguín	Concejal del PSOE
Rafael Antonio Mateos Pizarro	Portavoz del PP
María Luisa Caldera Andrada	Concejala del PP
Domingo Jesús Expósito Rubio	Concejal del PP
María Elena Manzano Silva	Concejala del PP
José Ángel Sánchez Juliá	Concejal del PP
Víctor Manuel Bazo Machacón	Concejal del PP
Pedro Juan Muriel Tato	Concejala del PP
Raquel Preciados Penis	Portavoz de Ciudadanos Partido Ciudadanía
Antonio Bohigas González	Concejal de Ciudadanos Partido Ciudadanía
María Consolación del Castillo López Basset	Portavoz de Unidas Podemos por Cáceres
Ildefonso Calvo Suero	Concejal de Unidas Podemos por Cáceres
Raúl Martín Fernández	Concejal de Unidas Podemos por Cáceres
Francisco Martín Alcántara Grados	Concejal No Adscrito
Teófilo Amores Mendoza	Concejal No Adscrito
Juan Miguel González Palacios	Secretario General
Justo Moreno López	Interventor General

AUSENTES

Maria Del Mar Diaz Solis
Francisco Javier González Martín

Concejala No Adscrita
Concejal de Ciudadanos Partido Ciudadanía

ORDEN DEL DÍA:

1. Sección de Contratación. Número: 2023/00001040X.

Bonificación del 50 por ciento del precio de los abonos y títulos multiviajes del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de la Ciudad de Cáceres. Real Decreto Ley 20/2022, de 27 de diciembre.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de enero de 2023, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.-** Examinado el expediente incoado para la implantación de una reducción del 50 por ciento del precio de los abonos y títulos multiviaje existentes en las tarifas vigentes del servicio público de transporte urbano de la ciudad de Cáceres, acogiéndose a la ayuda convocada por el Gobierno, en el Real Decreto Ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de junio de 2023.

Visto el informe, de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, emitido por el Jefe del Servicio de Inspección Municipal, en el que se hace constar lo siguiente:

“A petición del Sr. Concejal Delegado de Fomento, Infraestructuras, Servicios Públicos y Recursos Humanos, solicitando informe de valoración para la modificación del contrato del servicio público del Transporte Urbano en Autobús, referente a la bonificación de los abonos y títulos multiviajes en un 50 %, acogiéndose a la ayuda convocada por el Gobierno en el Real Decreto Ley 20/2022, el que suscribe

INFORMA:

1.- ANTECEDENTES:

a.- El contrato de gestión del servicio público de Transporte Colectivo Urbano de Viajeros en autobús de la ciudad de Cáceres, está adjudicado a SUBUS GRUPO DE TRANSPORTE, S.L.

b.- En la actualidad, los títulos de transporte que dan acceso al transporte urbano colectivo en la ciudad de Cáceres, son:

- Billete sencillo.
- Billete especial.
- Billete sencillo a Rincón de Ballesteros.
- Bonobús.
- Bono combinado.
- Pases de beneficiarios del IMAS.
- Bono familia numerosa general.
- Bono familia numerosa especial.

- Abono tarjeta mensual.
- Pases de empleados y familiares de empleados.

c.- Los títulos de transporte, que cumplen con las condiciones recogidas en el Real Decreto Ley 22/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, (abonos o títulos multiviajes), y a los que se le ha aplicado la bonificación del 30 %, durante el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2022, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Ley 11/2022, son:

- Bonobús.
- Bono combinado.
- Pases de beneficiarios del IMAS.
- Bono familia numerosa general.
- Bono familia numerosa especial.
- Abono tarjeta mensual.

Quedando excluidos el “billete sencillo”, “billete especial” y “billete sencillo de Rincón de Ballesteros” según citada normativa, además de los “pases de empleados y familiares de empleados”, ya que estos son gratuitos actualmente.

2.- EVOLUCIÓN DE LOS VIAJEROS E INGRESOS CON CITADAS MODIFICACIONES.

De los datos analizados en el último cuatrimestre del año 2022 (septiembre-diciembre), periodo en el que ha estado en vigor la bonificación del 30 % de los bonos y tarjeta mensual y la gratuidad de los menores de 16 años, se desprende que ha continuado el crecimiento de viajeros llegando a niveles de años anteriores a la pandemia. Por lo que, a los efectos de este estudio, tomaremos los datos del mismo periodo del año 2019, además de ser el año de referencia utilizado en el Real Decreto Ley 11/2022, tanto para calcular la subvención como para comparar la evolución de viajeros y tipos de títulos utilizados por los usuarios.

En el periodo septiembre-diciembre de 2022, los viajeros totales han sido algo superior a los registrados en el año 2019, estimando que este incremento se ha debido a la bonificación del 30 % en el último cuatrimestre del año y a la gratuidad del servicio a los menores de 16 años desde el 5 de julio de 2022 a 4 de enero de 2023.

En cuanto a la recaudación, se ha observado un traslado tarifario, es decir, los usuarios han utilizado más la tarjeta mensual que el billete sencillo y el bono bus (los tres títulos de mayor peso en la recaudación). Bajando el uso del billete ordinario en un 17,32 %, el bono bus en un 14,63 %; y aumentando el uso de la tarjeta mensual en un 10,35 %. Lo que ha originado que la tarifa media de viaje haya descendido de 0,72 €/viaje (septiembre-diciembre 2019) a 0,65 €/viaje (septiembre-diciembre 2022).

ESTADÍSTICA REPERCUSIÓN DESCUENTO 30 % TARIFAS SEPTIEMBRE-DICIEMBRE	PERIODO ANALIZADO			
	2019	2020	2021	2022
1.- Número total de viajeros:				
Billete Ordinario	424.151	292.092	370.673	344.358
Billete Especial	324	10	14.331	17.458
Bonobús	586.110	386.312	444.126	504.652
Bono Combinado	977	773	788	610
Trasbordo	744	635	677	465
Abono Mensual	633.599	414.330	529.402	617.026
Pases IMAS	59.190	36.081	45.094	7.176
Bono IMAS	0	0	0	33.533
Fam.Num. General	7.237	7.088	9.793	10.146
Fam.Num. Especial	2.363	4.558	4.045	4.575
Gratuitos Empl. y Fam.	9.253	5.537	7.161	7.633
Gratuito Bono Joven	0	0	0	190.682
Día sin coche (gratis)	5.527	0	7.717	26.824
Suma	1.729.475	1.147.416	1.433.807	1.765.138

Este traslado tarifario, provoca un menor ingreso obtenido directamente de los usuarios, por lo tanto, una mayor subvención del Ayuntamiento además de la propia bonificación de los bonos y tarjetas mensuales.

3.- PROPUESTAS MODIFICACIÓN CONTRATO:

De acuerdo con lo establecido en el articulado del Real Decreto Ley 20/2022, y en concreto el artículo 44:

“1. Los beneficiarios del sistema de ayudas serán las comunidades autónomas y las entidades locales que presten servicio de transporte colectivo urbano o interurbano, así como los entes locales supramunicipales que agrupen varios municipios, creados por normas de rango legal y que presten servicio de transporte público colectivo, que hayan implantado desde el 1 de enero de 2023, con vigencia hasta el 30 de junio de 2023 una reducción del precio de los abonos y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, de los servicios de transporte terrestre de su competencia, en un porcentaje mínimo de un 50% sobre el precio habitual. En caso de que la implantación efectiva sea posterior al 1 de enero y no sobrepase el 1 de febrero de 2023, deberán habilitar un procedimiento para la devolución o compensación de las cantidades que correspondan por la compra de títulos multiviaje, excluido el ida y vuelta, que no hubieran podido beneficiarse de la reducción o, en su defecto, se les descontará la parte proporcional de la ayuda a percibir por los días de enero que no hubiera estado implantado el descuento.

2. Las comunidades autónomas y entidades locales deberán financiar, con cargo a sus propios presupuestos, el descuento de al menos el 20% en el precio de los abonos y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta. Para la financiación de esta partida presupuestaria en ningún caso podrá emplearse la cantidad resultante de aplicar lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 18 de este real decreto-ley, que deberá utilizarse íntegramente a reducir de manera adicional, desde al menos el 1 de febrero de 2023, el precio de los títulos multimodales integrados en los que participen servicios de Cercanías de Renfe durante el mismo periodo.

3. Todo ello, con las limitaciones que se establezcan por Orden Ministerial de la persona titular del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.”

Según lo anterior, y dado que la bonificación del 50 % No se ha puesto en marcha el 1 de enero de 2023, y aunque el RD Ley permite hacerlo con carácter retroactivo siempre que se ponga en marcha antes del día 1 de febrero; dadas la dificultades técnicas que implicaría la devolución a los usuarios del 50 % abonado durante los días o el mes completo de enero (en los cuales no ha estado en vigor esta medida) si se acogiera el Ayuntamiento a todo el periodo (1 de enero a 30 de junio de 2023), sobre todo en las cancelaciones realizadas con los títulos “bonos” que son impersonales, además del coste económico que supondría este esfuerzo, SE PROPONE que la medida, de aprobarse, entre en vigor desde **1 de febrero hasta el 30 de junio de 2023**, sin carácter retroactivo, lo que conllevaría que el Ministerio descontaría la parte proporcional de la ayuda a percibir por los días de enero que no hubiera estado implantado el descuento.

Con la consideración anterior, tenemos:

a.- Reducción de ingresos motivados por aplicación del 50 % de bonificación:

Con los datos que obran en el servicio, los viajeros de los cuatro últimos meses son similares a los viajeros del año 2019 en el mismo periodo. Por lo que utilizaremos los viajeros y recaudación de los meses febrero-junio de 2019 para realizar el estudio económico de implantar la medida de bonificación del 50 % en el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de junio de 2023.

CÁLCULO REPERCUSIÓN BONIFICACIÓN 50% EN MULTIVIAJES FEBRERO-JUNIO 2023	
Viajeros febrero junio 2019	2.039.325
Viajeros febrero junio 2019 sin billetes	1.469.365
Recaudación total sin iva	1.523.023,05 €
Viajeros septiembre-diciembre 2022	1.765.138
Recaudación septiembre-diciembre sin bonificación	1.149.467,13 €
Tarifa media ponderada sin bonificación	0,65 €
Recaudación ponderada sin bonificación febrero/junio 2023	1.325.561,25 €
Déficit traslado tarifas aplicando el 50 % bonif.	197.461,80 €
Recaudación ponderada con bonificación 50 % febrero/junio 2023	955.087,25 €
Repercusión bonificación del 50% multiviajes	477.543,63 €
Déficit total por traslado tarifario y bonificación del 50% multiviajes	675.005,43 €

Tal y como se observa en la tabla, y se ha puesto de manifiesto en el apartado 2 de este informe, debido a la bonificación del 30% que ha estado en vigor en el último cuatrimestre de 2022, se ha producido un traslado tarifario hacia el abono mensual, con la consiguiente bajada de la tarifa media ponderada de 0,72 €/viaje a 0,65 €/viaje.

Esto implica que los ingresos previstos para los cinco meses de bonificación de 2023, sean inferiores a los obtenidos en 2019 para el mismo número de viajeros, en 197.461,80 euros (IVA no incluido).

Si aplicamos la reducción del 50 % a las tarjetas y bonos del servicio, tenemos una minoración de los ingresos de 477.543,63 euros (IVA no incluido).

Sumando estas dos minoraciones de ingresos, se obtiene que la reducción de ingresos por esta medida ascienda a unos **675.005,43 euros (IVA no incluido)**.

Tal y como establecen las cláusulas 15 y 16 del Pliego de Condiciones Administrativo Particulares que rige el contrato, debe mantenerse el equilibrio económico en los términos que fueron considerado para su adjudicación. Estimándose que el desequilibrio producido por esta medida, debería compensarse a la empresa adjudicataria aumentarse las “entregas a cuenta” que se realizan mensualmente en un importe que cubra el 95 % de los ingresos no recaudados. No obstante, queda esta valoración a criterio de los servicios jurídicos y económicos de este Ayuntamiento.

b.- Ingresos previstos concesión ayuda, Real Decreto ley 20/2022:

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Ley 20/2022, En su articulado, y en concreto en los artículos 44 y 45:

“3. *Todo ello, con las limitaciones que se establezcan por Orden Ministerial de la persona titular del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.*”

“2. *Los importes que con cargo a las aplicaciones presupuestarias anteriores correspondan a cada uno de los beneficiarios, se asignarán con arreglo a criterios objetivos de demanda, de oferta o de población que se determinen por Orden Ministerial de la persona titular del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, con la misma*

metodología utilizada en la gestión de las ayudas directas al transporte público terrestre, urbano e interurbano establecidas en el Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, y que será publicada en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana”

Según lo anterior, y estimando que la ayuda del Ministerio utilice la misma metodología que la utilizada en el Real Decreto Ley 11/2022, la bonificación del 30 % que sería a cargo del Gobierno, y al no estar publicado la orden ministerial que la desarrolla, la estimamos proporcional a la concedida para los meses septiembre diciembre de 2022, lo que arroja un importe estimado de **359.519,95 euros**.

Resultado económico:

Si el Ayuntamiento es beneficiario de la ayuda recogida en el RD Ley 20/2022, esta medida tendrá una repercusión económica para el Ayuntamiento, obtenida como diferencia entre el importe no ingresado por la bonificación del 50 % y la ayuda obtenida del Gobierno; salvo que la cantidad de ayuda fuese superior o inferior a la prevista, o hubiese una migración de usuarios que utilizan un tipo de billete o bono a otro más atractivo, lo que sí provocaría una bajada en los ingresos. Cuestión esta que no se puede valorar a priori, y quedaría a los resultados reales de la liquidación a presentar por la empresa a final del año contractual.

Con estas previsiones, tenemos:

CÁLCULO REPERCUSIÓN BONIFICACIÓN 50% EN MULTIVIAJES FEBRERO-JUNIO 2023	
Déficit total aplicación bonificación 50 %	675.005,43
Ayuda Gobierno 30 %	359.519,95
Subvención Ayuntamiento	315.485,48

4.- CONCLUSIONES.

1.- El coste de las presentes medidas aplicadas durante los próximos 5 meses de 2023 (febrero-junio), asciende a **675.005,43 euros (IVA no incluido)**.

2.- La Ayuda o parte subvencionable por el Gobierno con las hipótesis establecidas anteriormente sería de **359.519,95 euros**.

3.- El importe a asumir por el Ayuntamiento, ascendería a unos **315.485,48 euros**.

4.- Tal y como establece en las cláusulas 15 y 16 del Pliego de Condiciones Administrativo Particulares que rige el contrato, debe mantenerse el equilibrio económico en los términos que fueron considerado para su adjudicación. Estimándose que el desequilibrio producido por esta medida, debería compensarse a la empresa adjudicataria aumentarse las “entregas a cuenta” que se realizan mensualmente en un importe que cubra el 95 % de los ingresos no recaudados mensualmente. No obstante, queda esta valoración a criterio de los servicios jurídicos y económicos de este Ayuntamiento.

5.- De aprobarse estas medidas por el órgano de contratación, se proponen las siguientes condiciones y tarifas:

- El periodo en el que esté en vigor la presente medida sea desde el 1 de febrero al 30 de junio de 2023.
- Los usuarios que recarguen la tarjeta mensual antes de estar aprobada esta medida, tendrán derecho, previa solicitud y justificación, a la devolución del 50 % del precio del abono del mes o meses recargados en su caso, una vez aprobada la misma.

- Los usuarios que recarguen en citado periodo mensualidades que no sean para los meses de aplicación de la bonificación, No se le aplicará la bonificación del 50 %. Es decir, si a finales de junio de 2023 (o cualquier otra fecha) un usuario quiere recargar la tarjeta mensual para los meses de julio o agosto de 2023, esta recarga no estará bonificada, salvo aprobación por el Excmo. Ayuntamiento.
- Las tarifas a aplicar desde el 1 de febrero al 30 de junio de 2023, aplicado el descuento del 50 %, serían:

BONOS(mínimo 10 viajes)	TARIFAS
Bonobús	4,00€
Bono combinado	5,50€
Pases beneficiarios IMAS	2,00€
Bono Familia Numerosa General	3,20€
Bono Familia Numerosa Especial	2,00€
ABONOS MENSUAL	
Abono mensual	14,50€

6.- Se ha solicitado la Conformidad, en su caso, de SUBBUS GRUPO DE TRANSPORTE, S.L., la cual se remitirá en cuanto sea presentada”.

Y, asimismo, el informe, de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, emitido por el Secretario General de la Corporación, del siguiente tenor:

“INFORME SECRETARÍA

Que se emite en el expediente para la aprobación de una bonificación del 50 por 100 a las tarifas vigentes del servicio del transporte urbano de viajeros/as, de abonos y multiviajes.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Primero.- El artículo 43 del Real Decreto Ley 20/2022, de 27 de diciembre, regula un régimen de ayudas directas al transporte colectivo urbano o interurbano de viajeros, en los términos siguientes:

1. Se establece un sistema de ayudas directas, correspondiente al primer semestre de 2023, para la concesión de apoyo financiero a las comunidades autónomas y entidades locales que presten servicio de transporte colectivo urbano o interurbano, así como a los entes locales supramunicipales que agrupen varios municipios, creados por normas de rango legal y que presten servicio de transporte público colectivo, que cumplan las condiciones a las que se hace referencia en el artículo dos.

2. Para este sistema de ayudas directas no resultará de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni será de aplicación ningún otro requisito establecido en otras leyes para la recepción de subvenciones, más allá de lo establecido en el presente capítulo.

Conforme dispone el artículo 44 de dicho Real Decreto ley:

1.- los beneficiarios del sistema de ayudas serán las comunidades autónomas y las entidades locales que presten servicio de transporte colectivo urbano o interurbano, así como los entes locales supramunicipales que agrupen varios municipios, creados por normas de rango legal y que presten servicio de transporte público colectivo, que hayan implantado desde el 1 de enero de 2023, con vigencia hasta el 30 de junio de 2023, una reducción del precio de los abonos y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, de los servicios de transporte terrestre de su competencia, en un porcentaje mínimo de un 50% sobre el precio habitual.

En caso de que la implantación efectiva sea posterior al 1 de enero y no sobrepase el 1 de febrero de 2023, deberán habilitar un procedimiento para la devolución o compensación de las cantidades que correspondan por la compra de títulos multiviaje, excluido el ida y vuelta, que no hubieran podido beneficiarse de la reducción o, en su defecto, se les descontará la parte proporcional de la ayuda a percibir por los días de enero que no hubiera estado implantado el descuento.

2.- Las comunidades autónomas y entidades locales deberán financiar, con cargo a sus propios presupuestos, el descuento de al menos el 20% en el precio de los abonos y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta. Para la financiación de esta partida presupuestaria en ningún caso podrá emplearse la cantidad resultante de aplicar lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 18 de este real decreto-ley, que deberá utilizarse íntegramente a reducir de manera adicional, desde al menos el 1 de febrero de 2023, el precio de los títulos multimodales integrados en los que participen servicios de Cercanías de Renfe durante el mismo periodo.

3.- Todo ello, con las limitaciones que se establezcan por Orden Ministerial de la persona titular del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Segundo.- A petición del Sr. Concejal Delegado, el Sr Jefe de la Inspección de Servicios Municipales, con fecha 10 de enero de 2023, ha emitido un informe técnico en el que se pone de manifiesto el coste económico o repercusión económica que representaría para el Ayuntamiento acogerse a esta medida que ascendería a 315.485,48 euros, y formula propuesta con las siguientes condiciones y tarifas:

- El periodo en el que esté en vigor la presente medida sea desde el 1 de febrero al 30 de junio de 2023.

- Los usuarios que recarguen la tarjeta mensual antes de estar aprobada esta medida, tendrán derecho, previa solicitud y justificación, a la devolución del 50 por ciento del precio del abono del mes o meses recargados en su caso, una vez aprobada la misma.

- Los usuarios que recarguen en citado periodo mensualidades que no sean para los meses de aplicación de la bonificación, no se le aplicará la bonificación del 50%.

- Las tarifas a aplicar desde el 1 de febrero al 30 de junio de 2023, aplicado el descuento del 50 %, serían:

BONOS (mínimo 10 viajes)	TARIFAS €
Bonobús	4,00
Bono Combinado	5,50
Pases Beneficiarios IMAS	2,00
Bono familia numerosa	3,20
Bono familia numerosa especial	2,00
ABONOS MENSUAL	
Abono Mensual	14,50

Referencia normativa.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. (LCSP).
- Ley 58/2003, de 17 de noviembre, General Tributaria. (LGT).
- Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 marzo de 2004. (TRLHL).
- Real Decreto Ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la

reconstrucción de la isla de la Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad.

– Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955. (RSCL).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primera.- En relación al carácter o naturaleza de la contraprestación económica del servicio de transporte público urbano de viajeros que presta el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres señalar que al conceptuarse la contraprestación económica del servicio de transporte urbano como una tarifa o ingreso de derecho privado, no le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley General Tributaria que dispone que estará sujeta a reserva de ley: d). El establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales. En este caso, será posible la modificación de la tarifa, mediante el establecimiento de dicha bonificación, que entendemos estará motivada como medida de apoyo económico a los usuarios en general del servicio, a los sectores más vulnerables, así como medida de contención de los precios.

El establecimiento de esta exención no representa una modificación contractual, al establecer en la cláusula 15^a del PCAP que las tarifas a abonar por los usuarios del servicio, serán las establecidas en la correspondiente ordenanza fiscal, añadiéndose en la cláusula 16^a de dicho pliego, que la modificación de las tarifas, conllevará la obligación de mantenimiento del equilibrio económico-financiero de la concesión en los términos que fueron considerados para su adjudicación.

Segunda.- En el caso de que se aprueben estas medidas, conllevará una disminución de los ingresos de tarifas a percibir por la empresa concesionaria, que exige el restablecimiento del equilibrio económico financiero de la concesión al que tendrá derecho dicha empresa, conforme determina la cláusula 16 del PCAP que establece que la modificación de las tarifas conllevará la obligación de mantenimiento del equilibrio económico financiero de la concesión en los términos que fueron considerados para su adjudicación.

En relación al cumplimiento de los objetivos de cumplimiento de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, me remito al informe de la Intervención municipal.

Tercera.- La competencia está atribuida al Pleno de la Corporación, no estando sujeta al régimen de autorización de la Comisión Regional de Precios, al no experimentar las tarifas vigentes incremento alguno sobre la anteriormente aprobadas”.

E, incorporado el expediente el informe de fiscalización emitido por el Interventor Municipal, con fecha trece de enero de dos mil veintitrés, que dice lo siguiente:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

De acuerdo con lo establecido en los artículos 214 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), 4.1 a) Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el funcionario que suscribe tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

Primero: Existencia de crédito adecuado y suficiente. Según se dispone en los artículos 167 y 172 del TRLRHL, y en los artículos 24 y siguientes del Real Decreto 500/1990, los créditos presupuestarios para gastos sólo pueden destinarse a la finalidad específica para la cual han sido autorizados en el presupuesto, finalidad que se determina por la clasificación orgánica, funcional y económica por la que se define la partida presupuestaria.

El restablecimiento económico del contrato se realizará vía subvención por déficit de explotación a la concesionaria, cuantificándose su importe aproximado en 675.005,43 euros IVA no incluido, de acuerdo con el informe técnico. De este importe, 359.519,95 € estarían subvencionados por el Estado y 315.485,48 € correspondería cofinanciar el Ayuntamiento. Considerando que la necesidad de crédito en 2023 para hacer frente a este mayor déficit sólo debe considerarse hasta mayo de 2023, y que se pondrá de manifiesto en la liquidación del año 9 del contrato -que abarca del 1 de junio de 2022 al 31 de mayo de 2023-, se ha realizado una transferencia de crédito para habilitar el crédito necesario en la aplicación presupuestaria 12/4411/472 "Subvención déficit bus urbano", por importe de 252.800,00 €.

No obstante, no se ha generado crédito por el importe de la subvención estatal debido a que no hay aprobación de la concesión de la subvención como tal, por lo que, hasta que no resulte aprobada, no podrá habilitarse el mayor crédito necesario por la adopción de esta medida, si bien el gasto se devengaría con la liquidación del año 9 de contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el vigente presupuesto prorrogado de 2023 prevé una dotación inicial de crédito en la aplicación presupuestaria 12/4411/472, de 4.148.649,87 €, por lo que existe una insuficiencia de crédito presupuestario para cubrir la subvención estimada del déficit del servicio, considerando el importe de las entregas a cuenta del año 2023 del contrato, al ascender estas a 4.275.614,88 euros y tener en cuenta, tanto el previsible déficit resultante de la liquidación del año 9, como la actualización de entregas a cuenta del año 10 -a devengarse desde junio de 2023, por lo que deberá realizarse una modificación presupuestaria en este ejercicio para hacer frente al mayor gasto que se prevé por este servicio de transporte colectivo urbano de viajeros.

Órgano competente: Considerando que se trata de un contrato aprobado por el Pleno de la Corporación, atendiendo a su importe y número de años de concesión, de conformidad con lo señalado en la Disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, corresponde su aprobación a dicho órgano competente.

Otros extremos adicionales (Base de Ejecución 41.2, apartado 4º, y artículo 219.2 del TRLRHL):

1. Informe del servicio interesado en la celebración del contrato.

En el expediente remitido consta informe del Jefe del Servicio de Inspección, de valoración de la modificación del contrato (Art. 22 TRLCSP).

2. Se aporta el preceptivo informe de la Secretaría General (Disposición Adicional Segunda, apartado 8º, del TRLCSP).

Otras observaciones: El importe acumulado de modificaciones, incluyendo la propuesta, supera el 10 por cien del importe anual de adjudicación del contrato (de 7.258.048,52 €), como ya se ha estado reflejando en los informes de las últimas modificaciones propuestas, al entender el que suscribe que el reequilibrio económico del contrato conlleva una modificación contractual, ya que no se trata del restablecimiento del equilibrio económico provocado por variaciones en la demanda de ingresos sin intervención gubernamental que hacen que el déficit sea mayor o menor. Se trata, en cambio, de un reequilibrio que se elige alcanzar mediante el abono, por el Ayuntamiento, de la subvención por el mayor déficit derivado de la medida que se pretende adoptar".

Se somete a la *Comisión Informativa de Desarrollo Urbano*, para que, a la vista de los informes emitidos, adopte el acuerdo que estime pertinente:

En el caso de aprobación, el acuerdo será del siguiente tenor literal:

Aprobar la bonificación del 50 por ciento de las tarifas vigentes de abonos y títulos

multiviaje del servicio público de transporte urbano de la ciudad de Cáceres, en los términos y condiciones que a continuación se establecen:

- El periodo en el que esté en vigor la presente medida sea desde el 1 de febrero al 30 de junio de 2023.
- Los usuarios que recarguen la tarjeta mensual antes de estar aprobada esta medida, tendrán derecho, previa solicitud y justificación, a la devolución del 50 por ciento del precio del abono del mes o meses recargados en su caso, una vez aprobada la misma.
- Los usuarios que recarguen en citado periodo mensualidades que no sean para los meses de aplicación de la bonificación, no se le aplicará la bonificación del 50%.
- Las tarifas a aplicar desde el 1 de febrero al 30 de junio de 2023, aplicado el descuento del 50 %, serán:

BONOS (mínimo 10 viajes)	TARIFAS €
Bonobús	4,00
Bono Combinado	5,50
Pases Beneficiarios IMAS	2,00
Bono familia numerosa	3,20
Bono familia numerosa especial	2,00
ABONOS MENSUAL	
Abono Mensual	14,50

En el caso de que no se apruebe, el acuerdo a adoptar será el siguiente:

A la vista de los informes emitidos y que constan en el expediente, esta Corporación acuerda no acogerse al régimen de ayudas directas al transporte colectivo urbano o interurbano de viajeros, previstas en los artículos 43 y 44 del Real Decreto Ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de la Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad.

La **COMISION**, por **unanimidad**, de conformidad con la propuesta trascrita, dictamina **favorablemente** aprobar la bonificación del 50 por ciento de las tarifas vigentes de abonos y títulos multiviaje del servicio público de transporte urbano de la ciudad de Cáceres, en los términos y condiciones que a continuación se establecen:

- El periodo en el que esté en vigor la presente medida sea desde el 1 de febrero al 30 de junio de 2023.
- Los usuarios que recarguen la tarjeta mensual antes de estar aprobada esta medida, tendrán derecho, previa solicitud y justificación, a la devolución del 50 por ciento del precio del abono del mes o meses recargados en su caso, una vez aprobada la misma.
- Los usuarios que recarguen en citado periodo mensualidades que no sean para los meses de aplicación de la bonificación, no se le aplicará la bonificación del 50%.
- Las tarifas a aplicar desde el 1 de febrero al 30 de junio de 2023, aplicado el descuento del 50 %, serán:

BONOS (mínimo 10 viajes)	TARIFAS €
<i>Bonobús</i>	4,00
<i>Bono Combinado</i>	5,50
<i>Pases Beneficiarios IMAS</i>	2,00
<i>Bono familia numerosa</i>	3,20
<i>Bono familia numerosa especial</i>	2,00
ABONOS MENSUAL	
<i>Abono Mensual</i>	14,50

POR LA COMISIÓN».

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre el turno de intervenciones.
(.../...)

Seguidamente el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El **Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad**, es decir, con el voto favorable de los veintitrés miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda aprobar este asunto conforme al Dictamen transcrito que queda elevado a acuerdo en todos sus términos.

La sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de Vídeo-Acta, el cual contiene la siguiente huella electrónica: SHA512 - dd2adff84697c87ffa243b50736c20a174075578a91aa5876b954f1f1726bea30e59d6c014e5ad85ac475664bae1aeb83b02761e215e4c72e9afb7a59e0371b4. Esta huella garantiza la integridad de la grabación, de lo que doy fe. El archivo audiovisual puede consultarse accediendo a la página del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres (<http://caceres.seneca.tv/watch?id=NzBkOTgyODgtNGVjNS00NTNKLWlxMTgtYjA4ODQ4MWUxODE1>).

MINUTAJE

A continuación se encuentra el minutaje de las distintas intervenciones de esta sesión:

00:00:02 - Salaya Julián, Luis

00:00:03 : Punto único.- Bonificación del 50 por ciento del precio de los abonos y títulos multiviajes del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de la Ciudad de Cáceres. Real Decreto Ley 20/2022, de 27 de diciembre.

00:00:21 - *González Palacios, Juan Miguel*
00:01:46 - *Salaya Julián, Luis*
00:01:49 - *Licerán González, Andrés*
00:07:11 - *Salaya Julián, Luis*
00:07:25 - *López Baset, María Consolación del Castillo*
00:10:05 - *Salaya Julián, Luis*
00:10:13 - *Mateos Pizarro, Rafael Antonio*
00:12:43 - *Salaya Julián, Luis*
00:12:51 - *Licerán González, Andrés*
00:14:36 - *Salaya Julián, Luis*
00:15:11 : *[FIN]*

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de Pleno que deseen hacer uso de la palabra, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las doce horas y veinticinco minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

Visto bueno

